

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6363. *ORDEN de 27 de marzo de 1985 por la que se autoriza a elevar las tarifas de transportes de cereales-pienso para su importación en buques nacionales.*

Ilustrísimos señores:

La incidencia de la elevación del precio del combustible y otros costes de explotación de los buques dedicados al transporte marítimo de importación de cereales-pienso ha hecho necesario la actualización de los fletes correspondientes.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 25 de marzo de 1985, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los fletes para el transporte de cereales-pienso en buques nacionales serán los siguientes:

	Pesetas por tonelada
<i>Grupo primero: Buques hasta 40.000 TPM.</i>	
I. Costa Atlántica/Vigo-Pasajes	2.125
II. Costa Atlántica/Huelva-Barcelona	2.363
III. Golfo de Méjico/Vigo-Pasajes	2.622
IV. Golfo de Méjico/Huelva-Barcelona	2.877
V. Lago Erie/Vigo-Pasajes	2.683
VI. Lago Erie/Huelva-Barcelona	2.912
VII. Lago Michigan/Vigo-Pasajes	3.038
VIII. Lago Michigan/Huelva-Barcelona	3.315
IX. Brasil/España	3.111
X. Argentina/España	4.254
XI. Sudáfrica/España	3.393
<i>Grupo segundo: Buques mayores de 40.000 TPM</i>	
I. Costa Atlántica/Vigo-Pasajes	1.791
II. Costa Atlántica/Huelva-Barcelona	1.986
III. Golfo de Méjico/Vigo-Pasajes	2.194
IV. Golfo de Méjico/Huelva-Barcelona	2.314
V. Lago Erie/Vigo-Pasajes	2.274
VI. Lago Erie/Huelva-Barcelona	2.467
VII. Lago Michigan/Vigo-Pasajes	2.569
VIII. Lago Michigan/Huelva-Barcelona	2.809
IX. Brasil/España	2.614
X. Argentina/España	3.574
XI. Sudáfrica/España	2.794

Art. 2.º La Dirección General de la Marina Mercante establecerá las modificaciones que resulten de adaptar los fletes al tonelaje de los buques si fuera necesario efectuar importaciones de procedencia diferente a las señaladas en el artículo 1.º

Art. 3.º Estos fletes serán de aplicación a los transportes cuya fecha de conocimiento de embarque sea posterior a las cero horas del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de marzo de 1985.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Marina Mercante.